



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

Ciudad de México a 11 de febrero de 2020

OFICIO N° CCM/IL/DIP/ERA/039/2020

1

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRIMERA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Por medio del presente y en concordancia con lo que establecen los artículos 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, relativo a la inscripción de iniciativas, peticiones, proposiciones o declaraciones en el orden del día, durante los periodos ordinarios de sesiones del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, le solicito que por su conducto se inscriba en el orden del día del próximo 13 de febrero de 2019, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO** Misma que anexo al presente escrito.

Sin más por el momento y en espera de verme favorecido con mi solicitud, quedo de usted.

Atentamente



Ciudad de México a 11 de febrero de 2020

OFICIO N° CCM/IL/DIP/ERA/038/2020

DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRIMERA LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito, **Diputado Eleazar Rubio Aldarán**, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 100, 101, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ser adulto mayor o llegar a la vejez se trata de un proceso natural, es el resultado de una serie de cambios físicos, psicológicos, biológicos, procesos psicomotores, y funcionales que se presentan de manera única y diferente en cada individuo. Este proceso es irreversible y tendiente a mermar las capacidades de todos los seres



vivos, que además se caracteriza por la pérdida progresiva de la capacidad de adaptación y reserva del organismo ante los cambios principalmente en el contexto en el que viven.

Las personas mayores se caracterizan por vivir una serie de desigualdades que pueden acentuar su vulnerabilidad y afectar su calidad de vida. Estas desigualdades aunadas a una imagen social negativa, han traído como consecuencia el abuso y el maltrato hacia ellas.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En otra época, el respeto y cuidado a los ancianos era un acto recíproco "reconozco y agradezco los cuidados que tuviste conmigo, y ahora yo te procuro". En esta concepción, hoy, los adultos mayores (considerados de 60 años o más de edad en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México), son seres marginados y vulnerables en su condición humana, situaciones sociales que derivan de la inseguridad social y económica a la que se enfrentan, por lo que muchos de ellos viven en una constante lucha por integrarse a la sociedad, y muchas veces a sus propias familias asimismo, han sido considerados a su vez como personas menos productivas y poco autosuficientes, por lo cual a menudo son víctimas de discriminación y maltrato al interior de su entorno familiar.

Se indica que la población de adultos mayores aumenta, ya que casi el 10% de la población está conformada por adultos mayores, de los cuales, el 25% viven en condiciones bajas de bienestar y el 20% en muy bajas, de acuerdo con el Consejo Nacional de Población (CONAPO), pero con ello, el número de personas que pertenecen a este grupo que son víctimas del abandono de sus familiares o de quienes tienen la obligación de proporcionarles asistencia integral. Se señala que en otros países el ser adulto mayor es motivo de respeto, sin embargo en nuestro país, el ser persona adulta mayor se ha convertido en una desventaja, pues se les



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

deja de prestar atención, o de proporcionar lo necesario para vivir y envejecer con tranquilidad y dignidad.

El abandono de una persona adulta mayor implica, dejar de proporcionar alimento, alimentos, vestido, habitación, atención médica, hospitalaria, en pocas palabras, todo lo necesario para que aquélla subsista. La mayoría de las personas adulta mayores en situación de abandono, viven en condiciones de pobreza, pero lo más alarmante es que además están imposibilitadas para valerse por ellas mismas.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado en el sentido de que el Abandono de Personas se da en el momento en que el obligado o quien tiene el deber, deje de proporcionar los medios de subsistencia sin causa justificada, en este sentido se interpreta al abandono, desde el principio de reciprocidad en el cual los cuidados y la atención hacia los mayores se asumen como un deber moral.

El abandono se presenta en todos los sectores sociales, oficialmente no se cuenta con cifras que permitan hacer un análisis más profundo respecto al tema, sin embargo, cuando nos referimos al abandono, no solo hablamos del que suele darse sobre todo en clase media-baja o de bajos recursos, donde prácticamente la persona adulta mayor es sacada de su casa y no se vuelve a saber nada de ella, sino que también nos referimos también a aquél que se realiza por parte de las familias que llevan a las personas adultas mayores a estancias o instituciones y luego ya no se hacen cargo de su manutención.

Por ello plantear si se desea o no privar de la libertad para decidir si se desea o no cuidar a un familiar, pero lo que deben saber es que existen dos tipos de abandono: el doloso que vendrían siendo cuando se descuida al adulto mayor de mala fe y esto pone en riesgo la integridad física de este; y el de buena fe, personas que por



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

cuestiones económicas o diferentes contextos los dejan solos. “A estas personas no las podemos sancionar y aquí tiene que intervenir el gobierno y las instancias para apoyarlos”

Aunque la Constitución y las nuevas reformas sancionan a quien maltrate a los adultos mayores, para Gustavo Vela Sánchez, catedrático de la UNAM, “se trata de un esquema de solidaridad fraternal, así como los padres están obligados por el Código Civil a cuidar de los hijos mientras se encuentran en una situación de vulnerabilidad, eso se repite en la línea ascendente.

Pero si la idea de una responsabilidad moral fuera poco, el experto en derechos humanos agrega que con la disposición “no se vulneran las libertades ni los derechos de nadie. Desde una perspectiva jurídica, responder por los adultos mayores no tendría que ser una cuestión de elección, porque hay una relación de consanguinidad y desde ahí se establecen derechos y obligaciones que están en el Código Civil”.

Por ello, en México el problema del abandono y maltrato que sufre este sector de la población es serio y debe atenderse

Por lo anteriormente expuesto; se presenta la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:



DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona el segundo párrafo al artículo 6 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO CON REFORMA
<p>Artículo 6.- La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social, por tanto de manera constante y permanente deberá hacerse cargo de cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, conociendo sus necesidades, proporcionándoles los elementos necesarios para su atención integral.</p>	<p>Artículo 6.- La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social, por tanto de manera constante y permanente deberá hacerse cargo de cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, conociendo sus necesidades, proporcionándoles los elementos necesarios para su atención integral.</p> <p>Por lo tanto las personas familiares de los adultos mayores incurren en responsabilidad civil y penal en caso de incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, salvo en los casos en los que haya existido abandono, violencia intrafamiliar o algún otro delito en contra de los integrantes de la familia por parte del adulto mayor.</p>



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a 11 de febrero de 2020.

ATENTAMENTE

ELEAZAR RUBIO ALDARÁN